

NR: 006/JMJ/CP

Madrid, 30 de mayo de 2019

ASUNTO: DECLARACIÓN DE INTENCIONES A LA DGIEM DE ASOCIADOS A ASEICAM SOBRE EL DECRETO 17/2019

Estimada Carmen:

Tras la última reunión mantenida en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid (DGIEM), el Grupo de Trabajo del Reglamento de Baja Tensión (GTREBT) de ASEICAM, con la Subdirectora General de Energía y Minas y el Jefe del Área de Instalaciones Eléctricas el día 9 de Mayo de 2019, como consecuencia de la publicación del *DECRETO 17/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla en la Comunidad de Madrid el procedimiento de ejecución, registro y comunicación de las inspecciones periódicas de instalaciones eléctricas de baja tensión, de las excepciones de las instalaciones eléctricas comunes en fincas y se establecen criterios de seguridad en los suministros complementarios en algunos locales de pública concurrencia* y su entrada en vigor el 9 de Abril de 2019, se expone a continuación una serie de criterios que tendrán en cuenta los inspectores de las empresas asociadas, en la aplicación del mencionado Decreto hasta que esta DGIEM establezca unos criterios según lo reflejado en la Disposición final primera del Decreto 17/2019.

Artículo 4

1. Los requisitos técnicos a tener en cuenta para las inspecciones en las instalaciones cuya legal puesta en servicio es anterior al Reglamento del 2002 (Real Decreto 842/2002), serán los establecidos en la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, del 12 de julio del 2012, por la que se publican las instrucciones para la realización de inspecciones periódicas de las instalaciones comunes en edificios de viviendas (BOCM 02/08/2012).
2. Se considera que el Decreto 17/2019 aplica también a las instalaciones aprobadas con el Reglamento del 2002 en cuanto a la obligatoriedad de inspección periódica a instalaciones eléctricas comunes de fincas que dispongan más de 16 suministros. Por tanto, podría darse el caso de que una instalación de enlace de un edificio destinado principalmente a viviendas aprobado con el Reglamento del 2002 con ≤ 100 kW de Pmax. Adm. (según Certificado de Instalación, CIE), requiera inspección periódica por disponer más de 16 suministros.
3. Para instalaciones de enlace con potencia ≤ 100 kW pero más de 16 suministros, se aplicarán los plazos indicados en la Disposición transitoria única del Decreto 17/2019.
4. Para la contabilización de todos los suministros del edificio se incluyen los suministros de las instalaciones eléctricas comunes del edificio, viviendas y locales, con independencia que tengan instalados o no el equipo de medida.
5. En la inspección se incluirá la instalación de enlace y todas las instalaciones eléctricas comunes que se alimenten desde dicha instalación de enlace, independientemente de que algunas partes dispongan de diferentes CIF, de la siguiente forma:

Caso 1. Existen instalaciones **no obligadas** a pasar inspección periódica quinquenal (piscinas $\leq 10\text{kW}$, alumbrado exterior $\leq 5\text{kW}$, garajes < 25 plazas, etc.) que se alimentan desde la instalación de enlace inspeccionada. Dichas instalaciones deberán ser inspeccionadas e incluidas en la certificación de la inspección periódica decenal de instalaciones eléctricas comunes.

Se reflejará en el certificado decenal las instalaciones de este tipo inspeccionadas para detallar el alcance de la inspección.

En caso de no poder realizarse la inspección por motivos ajenos al Organismo de Control (OC) de alguna de las instalaciones antes mencionadas se reflejará como defecto grave.

Caso 2. Existen instalaciones **obligadas** a pasar inspección periódica quinquenal (piscinas $> 10\text{kW}$, alumbrado exterior $> 5\text{kW}$, garajes ≥ 25 plazas, etc.) que se alimenten desde la instalación de enlace inspeccionada. Dichas instalaciones pueden ser inspeccionadas junto a las instalaciones eléctricas comunes (pero con plazo quinquenal) o el titular justifica que dichas instalaciones disponen de la periódica en vigor.

En caso de no presentar justificación de disponer de la inspección periódica en vigor, y no poder realizarse la inspección por motivos ajenos al OC de alguna de las instalaciones antes mencionadas, se reflejará como defecto grave.

6. Se considera que una instalación eléctrica es independiente cuando no comparta instalación de enlace, es decir, ni CGP o BTV, ni LGA, ni C.C. ni Sistema de Conducción de Derivaciones Individuales.
7. Se entiende que el concepto de expediente (SGIE) e instalación es diferente, pudiendo darse el caso que un expediente de un conjunto de edificio de viviendas este registrado en el SGIE con más de 100kW pero no tenga inspección periódica decenal alguno/s de los edificios según las características de su instalación de enlace independiente.
8. Como ejemplo relevante para considerar cuando aplica una inspección o no a determinadas partes singulares de las instalaciones eléctricas comunes, se establece el siguiente cuadro:

Edificio de viviendas	Características de las instalación de enlace	Inspección periódica aplica a:
<ul style="list-style-type: none">• Un Expte. tramitado SGIE $> 100\text{kW}$, con 3 Edificios/Portal/Bloque con instalaciones de enlace independientes (I.E.): I.E.1, I.E.2, I.E.3• Un Expte. tramitado de Garaje	<ul style="list-style-type: none">• I.E.1 $> 100\text{kW}$ o > 16 suministros• I.E.2 $\leq 100\text{kW}$ y ≤ 16 suministros• I.E.3 $> 100\text{kW}$ o > 16 suministros <p>Además del Edificio/Portal 2 se alimentan: Piscina $\leq 10\text{ kW}$ y Garaje ≥ 25 plazas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Decenal I.E.1• Decenal I.E.3• Quinquenal al Garaje

Artículo 7

9. Para instalaciones aprobadas con el REBT 2002 no se realizará la inspección hasta que el Organismo de Control disponga de la documentación referida en el Artículo 7. Una vez disponga de ésta, podrá realizarse en cualquier momento la inspección.
10. Se considerará suficiente disponer, al menos, de la documentación técnica del expediente inicial, el de su legal puesta en servicio. En caso de detectarse modificaciones o ampliaciones de la instalación posteriores a su legal puesta en servicio, se reflejará en el Certificado como Defecto Grave.
11. El Certificado de Inspección debiera ser trazable con esta documentación antes mencionada y se reflejará el número de expediente de EICI (SGIE) en el mismo.

12. No es necesario enviar la documentación anterior a DGIEM.
13. Para garajes considerados como LRIE, se deberá disponer del correspondiente proyecto, este documento es suficiente para realizar la inspección y debiera ser suficiente para justificar las zonas clasificadas (si existe algún aspecto de la clasificación de zonas que no es correcto se podrá pedir documentación adicional).
14. Las Entidades de Inspección y Control Industrial facilitarán entre ellas y a los titulares la localización de documentación por ellas registradas, según los procedimientos establecidos, facilitándose el nº de registro en el SGIE para poder obtener copia simple o escaneada de la documentación.
15. En cuanto a la documentación necesaria para realizar la inspección de una instalación del REBT 2002 será suficiente, además del Certificado de Instalación, la parte del proyecto siguiente: portada, memoria, esquemas unifilares y planos relevantes.

Artículo 8

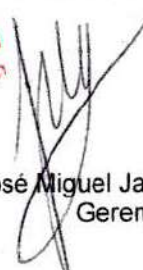
16. Para instalaciones anteriores al REBT 2002 se deberán validar los esquemas unifilares que se elaboren con motivo de la inspección al haber sido considerado defecto la falta de ellos. De la misma forma si se aportan esquemas antes de la inspección también deberán ser validados.
17. La documentación aportada tras la inspección, una vez validada, será preparada en un archivo informático de la misma forma que se prepara el archivo correspondiente al Certificado de Inspección, de tal forma que una vez la DGIEM tenga articulado el procedimiento de envío, pueda ser remitida, fácilmente, a requerimiento de esta.
18. El método de validación de los esquemas será a través de una firma electrónica o fecha y sello de empresa para posteriormente escanearse, de tal forma que se pueda establecer fácilmente trazabilidad con el Certificado de inspección, por ejemplo, nombrar el archivo con el "nº de Certificado_doc.pdf"
19. Para garajes considerados como LRIE, será suficiente para justificar la desclasificación de zonas, disponer de la documentación que justifique la ventilación suficientemente asegurada según MIE BT 027 y HI 12A.

Artículo 7 y 8

20. Para las inspecciones contratadas antes del 9 de abril de 2019, no será necesaria la documentación establecida en los Artículos 7 y 8 del Decreto.
21. Para una segunda o posteriores visitas de inspección de una instalación cuya primera inspección fue realizada antes del 9 de abril del 2019, no será obligatorio exigir la documentación de los Artículos 7 y 8 para el cumplimiento de este Decreto.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para cualquier aclaración, reciba mi más cordial saludo,

ASEICAM
Asociación de Entidades de Inspección
de la Comunidad de Madrid


José Miguel Jara
Gerente